DIRECCION DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Y JURISDICCION COACTIVA

AUTO N° 101

POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE UN RECURSO DE REPOSICION

DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 030 DE 2016

Pereira, veintinueve (29) de Julio del 2021

La suscrita Directora de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Municipal de Pereira, procede a resolver el Recurso de Reposición interpuesto contra el Auto de Pruebas N° 081 de junio 04 de 2021 dentro del Proceso bajo el radicado No. 030 de 2016.

ASUNTO A RESOLVER

Se dio inicio al presente proceso teniendo como base el formato de hallazgo fiscal remitido por la Dirección de Auditorias de esta Entidad, debidamente diligenciado dentro del cual dan traslado del presunto detrimento patrimonial detectado en la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD PEREIRA** por las presuntas irregularidades detectadas en desarrollo del ejercicio del control fiscal durante la ejecución de la Auditoría Especial en atención a las denuncias Nº D16-0013-0267-015 y D15-0018-1049-015, relacionado con la presunta irregularidad de tipo fiscal al producirse un posible detrimento patrimonial en la ejecución de los contratos No. 843 de noviembre 29 de 2014 y No. 855 de noviembre 29 de 2014, suscritos entre la ESE Salud Pereira y la Corporación AMATIERRA.

Es así como mediante Auto Nº 229 del 03 de septiembre de 2019 se dictó Imputación de responsabilidad fiscal en contra de los señores RAFAEL LUCAS SANDOVAL MORALES, KATIA LUCIA DEL CASTILLO GUERRERO, LUISA MARIA HINCAPIE ZAPATA y como tercero civilmente responsable la compañía de seguros AIG SEGUROS DE COLOMBIA SA, por un valor imputado de $ 39.000.000 sin indexar.

De los descargos presentados se desprenden solicitudes de pruebas para que obren dentro del proceso, pruebas decretadas mediante Auto No. 081 del 04 de junio de 2021.

Mediante escrito del día 01 de julio de los corrientes, el abogado Ricardo Vélez Ochoa actuando en representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A presenta recurso de reposición en contra del Auto No. 081 del 04 de 2021.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

• Articulo 55 y 56 de la Ley 610 de 2000
• Articulo 74 y 75 del C.C.

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

- ÚNICO RECURRENTE: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

El Doctor RICARDO VELEZ OCHOA en calidad de apoderado de la Compañía de Seguros SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. identificada con Nit. 860037707-9 interpone dentro del término legal RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del Auto de Pruebas N° 081 de 2021, con fundamento en los siguientes argumentos:

En el escrito de descargos respecto del auto de imputación radicado el 7 de octubre de 2019, mi representada presento la siguiente solicitud probatoria:

(…)

EXHIBICION DE DOCUMENTOS

1. *Pido respetuosamente que se fije fecha y hora, con miras a que **LUIS EDUARDO TAPIAS VALENCIA** proceda a exhibir los siguientes documentos, los cuales se encuentran en su poder:*
    - *El o los contratos de trabajo suscritos entre la FUNDACION AMATIERRA y el profesional de psicología requerido para la ejecución del Contrato No. 855-2016.*

- *El o los contratos de trabajo suscritos entre la FUNDACION AMATIERRA y el profesional de ingeniería requerido para la ejecución del Contrato No. 843-2016, JAIRO ANDRES TORRES.*
- *El o los comprobantes de pago que realizo la FUNDACION AMATIERRA a los profesionales de psicología e ingeniería como contraprestación a la ejecución de los Contrato No. 855-2014 y No.843-2014 suscritos entre la ESE SALUD PEREIRA y la FUNDACION AMATIERRA.*
- *El o los comprobantes de realización de los eventos descritos en el Contrato No. 843-2015, así como los soportes, documentos, fotografías, videos, listado de asistencia, entre otros, de socialización del mismo en los términos pactados.*

Posteriormente, en el aparte considerativo del auto en cuestión, mediante el cual se decretaron las pruebas, al referirse a las mismas en la pagina 6, se dispuso que:

(…)

En este orden de ideas, de lo anterior se entiende que se estarían decretando en el auto, salvo el testimonio de la señora JULIANA LEON NOVOA, todas las pruebas que mi representada solicito, a saber:

- *Testimonio del señor LUIS EDUARDO TAPIAS VALENCIA*
- *Testimonio de la señora LUISA MARIA HINCAPIE ZAPATA*
- *Testimonio de la señora KATIA LUCIA DEL CASTILLO GUERRERO*
- *Testimonio del señor RAFAEL LUCAS SANDOVAL MORALES*
- *Exhibición documental a cargo del señor LUIS EDUARDO TAPIAS VALENCIA*

(…)

Así, frente a los testimonios / ampliación de versión libre, se dispuso que se fijara fecha y hora para recepcionar dichas diligencias. Sin embargo, ni la fecha ni la hora se fijo en el auto. Por ello solicito, respetuosamente, al Despacho se aclaren los numerales 1 y 2, en el sentido de informar si la fecha y hora para practicar estas pruebas se fijara en una

providencia posterior, o, en su defecto, solicito, comedidamente, se adicionen dichos numerales en el sentido de indicar la fecha y hora para el efecto.

Adicionalmente, si bien en la primera parte del numeral 1 de la parte resolutiva se dice que decretaran y practicaran las pruebas relacionadas en la parte motiva por encontrarlas conducentes, pertinentes y eficaces, llama la atención que posteriormente se hace referencia particular a las pruebas testimoniales decretadas y aquellas negadas, sin hacer referencia alguna a la exhibición documental solicitada por mi representada en el escrito de descargos respecto al auto de imputación. Por tal motivo, solicito, atentamente, se adicione el acápite resolutivo, agregando el numeral en que se decrete la exhibición documental solicitada por mi representada y se indique en que oportunidad deberá allegar dichos documentos el señor LUIS EDUARDO TAPIAS VALENCIA. (Subraya del despacho)

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que de conformidad con el artículo 24 de la Ley 610 del 2000:

Artículo 24. *Petición de pruebas. El investigado o quien haya rendido exposición libre y espontánea podrá pedir la práctica de las pruebas que estime conducentes o aportarlas. La denegación total o parcial de las solicitadas o allegadas deberá ser motivada y notificarse al peticionario, decisión contra la cual proceden los recursos de reposición y apelación.* (Subrayas del despacho).

Por lo anterior, considera el Despacho que revisados los argumentos del recurrente los mismos se ajustan a derecho, por lo que es procedente reponer el Auto No. 081 del 04 de junio de 2021 y aclarar lo resuelto respecto de las pruebas decretadas.

Considera el despacho, que las pruebas documentales solicitadas son conducentes, pertinentes y útiles para que obren dentro del presente expediente.

En tal sentido, solicitar mediante oficio al señor Luis Eduardo Tapias Valencia, allegar la documentación que se relaciona en la parte resolutiva del presente auto.

Ahora, respecto de los artículos primero y segundo de la parte resolutiva del auto recurrido donde se solicita que se fije fecha y hora para recepcionar la ampliación de versiones libres y testimonio, se informa al peticionario que de las tres diligencias, dos fueron recepcionadas tal y como se puede observar en el expediente No. 030-2016 a folios 495 al 514. Dicho esto se encuentra superado el fondo de la solicitud respecto de este punto.

Con base en lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: REPONER el Auto de Pruebas No. 081 del 4 de junio de 2021, en el sentido de CONCEDER la solicitud de exhibición documental solicitada, a cargo del señor LUIS EDUARDO TAPIAS VALENCIA:

- *El o los contratos de trabajo suscritos entre la FUNDACION AMATIERRA y el profesional de psicología requerido para la ejecución del Contrato No. 855-2016.*
- *El o los contratos de trabajo suscritos entre la FUNDACION AMATIERRA y el profesional de ingeniería requerido para la ejecución del Contrato No. 843-2016, JAIRO ANDRES TORRES.*
- *El o los comprobantes de pago que realizo la FUNDACION AMATIERRA a los profesionales de psicología e ingeniería como contraprestación a la ejecución de los Contrato No. 855-2014 y No.843-2014 suscritos entre la ESE SALUD PEREIRA y la FUNDACION AMATIERRA.*
- *El o los comprobantes de realización de los eventos descritos en el Contrato No. 843-2015, así como los soportes, documentos, fotografías, videos, listado de asistencia, entre otros, de socialización del mismo en los términos pactados.*

ARTICULO SEGUNDO: Se ACLARA que ya fueron recepcionadas y practicadas, por este Despacho, las diligencias de testimonio y ampliación de versión libre, decretadas dentro del Auto de Pruebas No. 081 del 4 de junio de 2021, de los señores LUIS EDUARDO TAPIAS VALENCIA, LUISA MARIA HINCAPIE ZAPATA y RAFAEL LUCAS SANDOVAL MORALES, tal y como consta en los folios 495 al 514, dentro del Proceso

de Responsabilidad Fiscal 030 de 2016, respecto de la señora KATIA LUCIA DEL CASTILLO GUERRERO no hizo uso del derecho que le asiste de rendir y/o ampliar su versión libre y espontánea.

ARTICULO TERCERO: Notificar por estado la presente providencia de conformidad con el articulo 106 de la Ley 1474 de 2011, dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 030 de 2016.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, Y CUMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

YUDY LORENA TREJOS BECERRA
Directora de Responsabilidad Fiscal
Y Jurisdicción Coactiva

Proyectó: Diego F. Llanos – Abogado Contratista